



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 15/10/2021, 02/11/2021, 16/11/2021, 02/12/2021, 14/12/2021, 19/01/2022, 14/02/2022, 25/02/2022, 04/03/2022, 08/04/2022, 29/04/2022 y 04/05/2022 Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 24 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00537-00

Vista la nota secretarial que antecede, entiéndanse atendidas las solicitudes de remisión del despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, como quiera que en el expediente obra constancia que la remisión del exhorto fue realizada por parte del Centro de Servicios Judiciales el pasado 02 de noviembre de 2021.

De otra parte, agréguese al expediente el memorial por medio del cual el apoderado de la parte actora, da cuenta que le habían informado que la diligencia de secuestro había sido programada para el día 10/12/2021 a las 8:30 a.m.

Además, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandante el memorial por medio del cual el auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes, remite aceptación en el cargo.

Así mismo, agréguese al expediente la documentación remitida con el oficio SG-PGO-SJC-0796 del 14 de diciembre de 2021, a través de la cual el Área de Comisiones Civiles de la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Armenia, realiza la devolución del despacho comisorio N° 40 del 02/11/2021 debidamente diligenciado para los fines previstos en el Artículo 40 del Código General del Proceso.

De otro lado, incorpórese al expediente las citaciones para notificación personal y por aviso enviadas a la demandada, allegadas por la apoderada de la parte actora los días 19 de enero y 04 de marzo de 2022, con reporte positivo de entrega.

Ahora bien, revisada la documentación allegada se advierte que las referidas citaciones no se entenderán surtidas, como quiera que se advierte que la citación para notificación personal no cumple a cabalidad con el presupuesto establecido en el Inciso 01 del Numeral 03 del Artículo 291 del Código General del Proceso, dado que se advierte que la demandada cuenta con 10 días para notificarse personalmente de la providencia, toda vez que el término con el que contaba realmente es de 05 días, toda vez que la misma fue remitida en el Municipio de la sede de este juzgado, y la notificación por aviso refiere equivocadamente que la demandada cuenta con 10 días para notificarse personalmente de la providencia (advertencia propia de la notificación personal), además como quiera que se omitió consignar las advertencias de que la notificación se entiende surtida al finalizar el día



siguiente al de la entrega del aviso, además que la parte demandada cuenta con tres días para solicitar el retiro de copias, y que cuenta con 05 días para pagar y 10 para excepcionar, en virtud de lo cual se le requiere a la parte actora para que agote nuevamente el trámite de notificación en debida forma.

En virtud de lo anterior, la petición elevada por el apoderado de la demandante el 09/05/2022 tendiente a que se ordene seguir la ejecución se resuelve negativamente.

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte ejecutante los informes de secuestre y comprobantes de depósitos judiciales remitidos los días: 14, 25 de febrero, 04 de marzo, 08 y 29 de abril de 2022, por parte del auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fuquenes, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio de aclaración del registro de la medida cautelar decretada en este proceso y que fuera remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 26 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9415e0a738d9a84da248cd579352ddd2438961e490cf3169fa2a39432f765**

Documento generado en 25/05/2022 10:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>